

JLSS/ARM
Int. N° 866/2015

OTORGA SUBSIDIOS DEL PROGRAMA DE
SUBSIDIO DE ARRIENDO DE VIVIENDA,
CONFORME AL ARTÍCULO 14 DEL D.S. N°
52, (V. y U.), DE 2013, A FAMILIAS DE LA
COMUNA DE ANGOL, REGIÓN DE LA
ARAUCANÍA

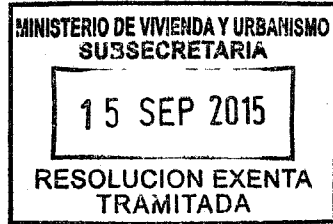
SANTIAGO,

15 SEP 2015

HOY SE RESOLVIO LO QUE SIGUE

RESOLUCIÓN EXENTA N°

7106 /



VISTO:

- a) La facultad que me confiere el artículo 14, del D.S. N° 52, (V. y U.), de 2013, que reglamenta el Programa de Subsidio de Arriendo de Vivienda, para asignar directamente por resoluciones hasta un 15% de la cantidad de recursos dispuestos, para la atención de personas que se encuentren en situaciones especiales de urgente necesidad habitacional, derivadas de casos fortuitos, de fuerza mayor u otros, debidamente calificados, así como para eximir del cumplimiento de uno o más de los requisitos y condiciones establecidos en el citado Reglamento, incorporar y/o establecer nuevos requisitos y condiciones, así como disponer montos de subsidio diferentes a los establecidos en dicha normativa, ordenando que, en ningún caso, podrá eximirse de la obligación de suscribir el contrato de arrendamiento, ni de las exigencias que deben cumplir las viviendas objeto del programa;
- b) La Resolución Exenta N° 110, (V. y U.), de 2015, y sus modificaciones, que autoriza efectuar llamados a postulación y/o comprometer recursos durante el año 2015 en el otorgamiento de subsidios habitacionales y señala el monto de los recursos destinados, entre otros, a la atención a través del programa regulado por el D.S. N° 52, (V. y U.), de 2013;
- c) La Resolución Exenta N° 8834, (V. y U.), de 2013, y sus modificaciones, que establece condiciones de postulación y aplicación del programa de Subsidio de Arriendo de Vivienda, regulado por el D.S. N° 52, (V. y U.), de 2013, relativas a los límites mínimo y máximo de ingresos del núcleo familiar y al puntaje del Instrumento de Caracterización Socioeconómica;
- d) El Ord. N° 2281, de fecha 04 de agosto de 2015, de la SEREMI de Vivienda y Urbanismo y del Director (S) del SERVIU, ambos de la región de La Araucanía, en que solicitan la asignación directa de subsidios de arriendo para dos familias, que se encuentran en una situación de urgente necesidad habitacional porque los fondos de sitios en que se encuentran emplazadas sus viviendas fueron afectados por una remoción en masa de terreno, por lo que se vieron obligadas a desalojarlas, y requieren resolver transitoriamente dicha circunstancia, ya que los sitios de sus viviendas serán reparados dentro del marco del proyecto de saneamiento de poblaciones denominado "Construcción Muros de Contención y Solución de Aguas Lluvias Población Nahuelbuta, Angol", y



CONSIDERANDO:

- a) Que con fecha 12 de julio del año en curso hubo una emergencia en la población Nahuelbuta que afectó, principalmente, a dos familias.
- b) Que por la mencionada emergencia, la Dirección de Obras de la Municipalidad de Angol, realizó sendos informes que indican que las viviendas de las familias, a que se refiere el oficio mencionado en el Visto d) precedente, se encuentran en peligro inminente de ser afectadas por un derrumbe debido a las lluvias, pues se sitúan en el borde de la cima y las aguas subterráneas que circulan bajo los inmuebles favorecen el deslizamiento del terreno.
- c) Que debido a lo anterior, estas dos familias debieron desalojar sus viviendas y trasladarse a la vivienda de un vecino y a un albergue de la ciudad de Angol, respectivamente.
- d) Que lo señalado en los considerandos precedentes se infiere de los antecedentes e informes sociales respectivos acompañados al oficio indicado en el Visto d).
- e) Que las familias, presentan incumplimiento de requisitos de la normativa vigente, por lo cual se requiere establecer las exenciones respectivas, dicto la siguiente

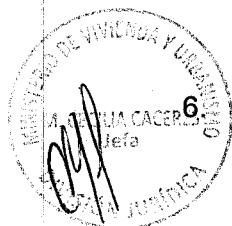
RESOLUCIÓN:

- 1. Calificase a cada una de las personas que se individualizan a continuación, en una situación especial de urgente necesidad habitacional:

| N° | Apellido Paterno | Apellido Materno | Nombres | RUT | DV |
|----|------------------|------------------|---------------|-----------|----|
| 1 | Pino | González | Ana Alejandra | 8.501.721 | 7 |
| 2 | Torres | Seguel | José Leonelo | 5.338.533 | 8 |

- 2. Otórgase directamente subsidios habitacionales de 8 Unidades de Fomento mensuales del programa de Subsidio de Arriendo de Vivienda, regulado por el D.S. N° 52, (V. y U.), de 2013, a las personas beneficiarias identificadas en el resuelvo 1, los que serán aplicados para el arriendo de una vivienda que deberá cumplir con las condiciones indicadas en el artículo 10 del reglamento antes citado.
- 3. Exímese a las personas identificadas en el resuelvo 1 de esta resolución del cumplimiento de los requisitos relativos a la edad máxima para postular, a la acreditación del ahorro y a contar con ingresos familiares, establecidos en las letras a., c. y f., del artículo 16, del D.S. N° 52, (V. y U.), de 2013, respectivamente, y a lo dispuesto en las letras b. y d. del artículo 21, del mismo reglamento, relativos a las prohibiciones de ser propietario de una vivienda y de contar con beneficio habitacional anterior.
- 4. Exímese a las personas beneficiarias de lo establecido en la letra c. del artículo 37, del D.S. N° 52, (V. y U.), de 2013, relativo a la prohibición de que el arrendador tenga vínculos de parentesco por consanguinidad o afinidad con los miembros mayores de 18 años de edad del Núcleo Familiar beneficiado.
- 5. Los subsidios se pagarán por un período de 12 meses, contados desde la aprobación de los respectivos contratos de arrendamiento. La aprobación de los contratos deberá realizarse, a más tardar, dentro de 180 días contados desde la total tramitación de la presente resolución.




El valor de los subsidios podrá coincidir con el monto de la renta de arrendamiento que se acuerde, no aplicándose en consecuencia, la restricción establecida en el artículo 5°, del D.S. N° 52, (V. y U.), de 2013, en cuanto a que el valor del subsidio no debe superar el 80% de la renta acordada.


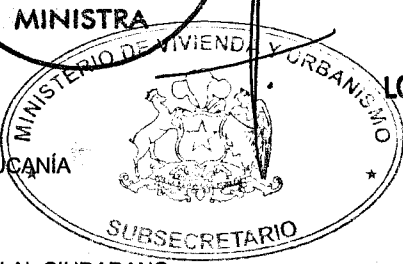


7. Establécese que si el monto de la renta de arrendamiento acordada es menor al valor de los subsidios indicados en el resuelvo 2 de la presente resolución, éste se ajustará al menor valor.
8. Si el monto de la renta de arrendamiento acordada es mayor al valor de los subsidios indicados en el resuelvo 2 de la presente resolución, los beneficiarios deberán realizar un copago, calculado según lo establecido en el artículo 48, del D.S. N° 52, (V. y U.), de 2013.
9. El monto mensual de la renta de arrendamiento que se podrá acordar en los contratos que se celebren por los beneficiarios, no podrá superar las 8,6 Unidades de Fomento, según el valor que tenga ésta a la fecha de la suscripción del contrato.
10. Le corresponderá al SERVIU de la región de La Araucanía, la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el D.S. N° 52, (V. y U.), de 2013, conforme a lo establecido en la presente resolución.
11. Los subsidios asignados mediante esta resolución, se imputarán a los recursos dispuestos para el programa de Subsidio de Arriendo de Vivienda para el año 2015, de la región de La Araucanía. El monto a imputar será de **192** Unidades de Fomento.
12. Notifíquese a los beneficiarios indicados en el resuelvo 1 del contenido de esta resolución por carta certificada, en los domicilios que se indican, de conformidad a lo establecido en el artículo 45 de la ley 19.880:

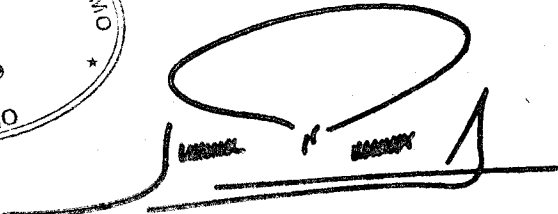
| N° | Apellido Paterno | Apellido Materno | Nombres | Domicilio | Comuna |
|----|------------------|------------------|---------------|--|--------|
| 1 | Pino | González | Ana Alejandra | Calle Cerro Negro N° 1315, Población Nahuelbuta. | Angol |
| 2 | Torres | Seguel | José Leonelo | Calle Cerro Negro N° 1305, Población Nahuelbuta. | Angol |

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

LO QUE TRANSCRIBO PARA SU CONOCIMIENTO



JAIME ROMERO ÁLVAREZ
SUBSECRETARIO DE VIVIENDA Y URBANISMO

- GABINETE MINISTRA
- GABINETE SUBSECRETARIO
- SERVIU REGIÓN DE LA ARAUCANÍA
- SEREMI MINVU REGIÓN DE LA ARAUCANÍA
- DITEC
- DIJUR
- DINFO
- SISTEMA INTEGRADO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO
- SECRETARÍA DPH
- LEY 20.285 ART. 7/G
- OFICINA DE PARTES